

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 07 21

RAD. 11001-40-03-038-2021-00478-00.
EJECUTIVO
DE FINANCIERA PROGRESSA
CONTRA MARIA CONSUELO HUERTAS BERNAL

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones para el abogado del demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona, que se allega copia del SIRNA (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
4. Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad que hace el endoso y donde se observe qué calidad la persona que hace el endoso. (núm. 2º del art. 84 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e6340d2e627532f4737ea3fbc34c5d44a7c051e856d96a4d6bfc0a11f2976a
Documento generado en 09/07/2021 04:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 07 21

RAD. 11001-40-03-038-2021-00474-00.
EJECUTIVO
DE PROCERENAL SAS
CONTRA DIEGO ALEJANDRO VARGAS BORRAY

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica del abogado del demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de las facturas base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allegan facturas, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P. y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
4. Adecuar el acápite de pruebas documentales, toda vez que no se relaciona el derecho de petición (núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da645563afed0aa082c18a3beacead7c98ce6d0c93e7f4ac963634d8c4d3bf3**
Documento generado en 09/07/2021 04:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 0 9 0 7 2 1

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00472-00.
EJECUTIVO
DE MARTHA LUCÍA ZULETA CRUZ
CONTRA SAENZ PULHER ASOCIADOS SAS**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los títulos base de ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
2. Reformar el acápite de anexos, toda vez que allí no se relaciona, que se allegan copias de las cédulas de los apoderados (núm. 3º del art. 84 del C.G.P. y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
3. Deberá indicarse la dirección de notificación de los demandantes (núm. 10 del art. 82 del C.G.P.).
4. Allegar certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-75500.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b67a2e0f34a4f7fe94fa2d544cc1340e29ecef2f09ae6ca7268f7eec78c97c**
Documento generado en 09/07/2021 04:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 0 9 0 7 2 1

RAD. 11001-40-03-038-2021-00470-00.

EJECUTIVO

DE ALPHA CAPITAL S.A.S.

CONTRA LUCELY EMIR RIASCOS RIASCOS

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones para el abogado del demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
4. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona, que se allega copia de la cédula de la demandada (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
5. Los correos de notificación deberán coincidir con los fijados en los certificados de existencia y representación legal. (núm. 10 del art. 82 del C.G.P.).
6. Deberá indicarse quién es el representante legal de la entidad demandante (núm. 2 art. 82 del CGP)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c83020e99b452d8e96c4d80c49b13130ed11c6b8791a4db9d9fe619e3800bb5**
Documento generado en 09/07/2021 04:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 09 07 21

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Rad. 11001-40-03-038-2021-00410-00

Bancolombia vs Julián José Suárez Carvajal

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIÁN JOSÉ SUÁREZ CARVAJAL, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$39.074.134) por concepto del capital de la obligación contenida en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionados en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de mayo de 2021, y hasta cuando se efectúe su pago.

3. DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$2.209.447) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 24 de mayo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 *ejusdem* y siguientes, poniéndole de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8216f65531a2d2cc9726ed8c1e7d044ded044cf5fcb36c9abb7434ba914f021a

Documento generado en 09/07/2021 04:55:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 090721

RAD. 11001-40-03-038-2021-00406-00.
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA LAURA ANDREA ZAMORA MARTINEZ

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Laura Andrea Zamora Martínez y María Teresa Zamora Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 1022362677

1. Por 2,323.8403 UVR que a la cotización de \$279.4743 para el día 29 de Abril de 2021 equivalen a la suma de \$649,453.64 por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.1. Por 396.0594 UVR que equivalen a la suma de \$110,688.42, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020.
- 1.2. Por 392.5648 UVR que equivalen a la suma de \$109,711.77, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020.
- 1.3. Por 389.0654 UVR que equivalen a la suma de \$108,733.78, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021.
- 1.4. Por 385.5611 UVR que equivalen a la suma \$107,754.42, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021.
- 1.5. Por 382.0519 UVR que equivalen a la suma de \$106,773.69, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021.
- 1.6. Por 378.5377 UVR que equivalen a la suma de \$105,791.56, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021.

2. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora adeudadas obligación relacionada en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en el que el pago total se verifique.

3. Por 349,717.0054UVR que a la cotización de \$279.4743 para el día 29 de Abril de 2021 equivalen a la suma de \$97,736,915.28, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda,

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado relacionado en el numeral 3° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.59% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 11,232.1557UVR que a la cotización de \$279.4743 para el día 29 de Abril de 2021 equivalen a la suma de \$3,139,098.86 y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

5.1. Por 1,877.2437 UVR que equivalen a la suma de \$524,641.37, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

5.2. Por 1,875.1317 UVR que equivalen a la suma de \$524,051.12, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

5.3. Por 1,873.0384 UVR que equivalen a la suma de \$523,466.10, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

5.4. Por 1,870.9637 UVR que equivalen a la suma de \$522,886.27, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

5.5. Por 1,868.9077 UVR que equivalen a la suma de \$522,311.67, por concepto de intereses corrientes de la cuota

vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

5.6. Por 1,866.8705 UVR que equivalen a la suma de \$521,742.33, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40509877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdf1e2da7a23c35cea379a7a8bdbf8a1e71f597b2528282f16cceb6a918
fbecc**

Documento generado en 09/07/2021 04:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **090721**

Rad. 11001-40-03-038-2021-00400-00.

DIVISORIO

DE: ROSA TULIA PERILLA DE MORENO

CONTRA: MIREYA CASTRO BASALLO

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de junio de 2021, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la solicitud de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá **ser entregada** mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bbe825d5b04e36c80d8b998350db61bac56afdbbb6fbf2ce6b1b1d1ab7ab8f**
Documento generado en 09/07/2021 04:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 09 07 21,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00390 -00.

EJECUTIVO

DE: BANCO SERFINANZA S.A.

CONTRA: JOSÉ EDER BOHORQUEZ PERDOMO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Serfinanza S.A. contra José Eder Bohórquez Perdomo por las siguientes sumas de dinero:

1. \$36.008.146 por concepto del capital contenido en el pagaré número 121000425055 aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de abril de 2021 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Gabriel E. Martínez Pinto, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca0dded6e20094854780397cb85048983def6b83c5423c87462be396bc6c14d

Documento generado en 09/07/2021 04:55:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**